

RESOLUCIÓN EXENTA N°

002856

VALPARAÍSO,

04 NOV. 2022

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, 2004 –que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre la Ordenanza de Aduanas; las Resoluciones Exentas N°1300, de 14 de marzo de 2006 y sus modificaciones.

El Decreto N°1230, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 16.01.1990, -y sus modificaciones- establece las aduanas; fija los puntos habilitados; para el paso de personas y mercancías por las fronteras, determina las destinaciones aduaneras susceptibles de tramitarse ante las aduanas y las operaciones aduaneras que podrán realizarse por los puntos habilitados.

El Anexo 1, del Compendio de Normas Aduaneras.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ordenanza de Aduanas señala que el paso de las mercancías y personas por las fronteras, puertos y aeropuertos sólo podrá efectuarse legalmente por los puntos habilitados determinados por el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda. Asimismo, en su inciso final especifica que los referidos puntos quedarán sujetos a la jurisdicción de las Aduanas que se establezcan en el artículo consecutivo –artículo 10- del citado precepto.

Que, mediante Exenta N°301, de 06.10.2022 del Ministerio de Hacienda se agregó como puntos aduaneros habilitados permanentes en el artículo tercero, letra K., del Decreto Supremo N° 1230, de 1989, los números 28. y 29., referidos a Terminal Marítimo Abastible y Terminal Marítimo ENAP, respectivamente.

Que, el Anexo 1 del Compendio de Normas Aduaneras contiene el destalle de los puntos habilitados y los tipos de operaciones susceptibles de efectuarse en ellos.

Que, en virtud de lo anterior resulta necesario ajustar el referido Anexo para mantener un cuerpo normativo coherente con las disposiciones emitidas respecto de la materia.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7, 8 y 29, del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda –Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas–; y, las Resoluciones N° 7, de 2019 y N°



Tomás Ramos N°130
Valparaíso
+56 322134541
www.aduana.cl



16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍCASE, el Anexo 1 relativo a "Puntos Habilitados y Operaciones Aduaneras a realizar ante ellos" del Compendio de Normas Aduaneras, en el siguiente sentido:

1. Agrégase, como puntos habilitados en el literal k), los siguientes números 28. y 29. nuevos:

PUNTO HABILITADO	HABILITACIÓN	OPERACIONES ADUANERAS
28. Terminal Marítimo Abastible	Permanente	Todo tipo de operaciones aduaneras de gráneles líquidos
29. Terminal Marítimo ENAP	Permanente	Todo tipo de operaciones aduaneras de gráneles líquidos

II. Como consecuencia de la citada modificación sustitúyase las hojas de reemplazo respectivas del Compendio de Normas Aduaneras.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

GLH/KCI/Kgc

DISTRIBUCIÓN:

- Aduanas Arica/Pta. Arenas
- Oficina de Parte
- Deptos. y Subdirecciones DNA
- Mesa de Ayuda



30379

